



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO HASTA 4.575 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE PIENSOS LA PLATA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta 4.575 plazas, con nº Identificación REGA ES300240440030, en el Paraje Las Francesas de Abajo, Diputación de Béjar, Polígono 209, Parcela 61 del T.M. de Lorca (MURCIA)**, dentro del expediente AAI20200002, promovido por PIENSOS LA PLATA, S.L, CIF: B73169153, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

*...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 24 de octubre de 2017, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en agosto de 2017, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las





Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 18 de diciembre de 2019 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia de fecha 22 de marzo de 2018.

El 12 de marzo de 2021 el Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura aporta Informe, de la misma fecha, complementario a su Informe de 22 de marzo de 2018, derivado de una disminución en la capacidad de la explotación respecto al proyecto inicial solicitada por el promotor el 3 de marzo de 2021.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, y la posterior reducción de la capacidad máxima de la explotación planteada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de la explotación porcina cebo hasta una capacidad de 4575 plazas de cebo ubicada en el Paraje Las Francesas de Abajo, Diputación de Béjar, Polígono 209, Parcela 61 del T.M. de Lorca.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, ambos con fecha agosto de 2017, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola nº colegiado 897.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 18 de diciembre de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de





diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 262, de 13 de noviembre de 2017 (Anuncio nº 7590). En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, en fecha 19 y 20 de octubre de 2017 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	29/11/2017 06/04/2018
Dirección General de Medio Ambiente	-
Dirección General del Medio Natural - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	08/02/2018 10/02/2021
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	-
Confederación Hidrográfica del Segura	18/12/2017 14/01/2019 07/04/2020 13/05/2020
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	17/10/2018 22/11/2018 15/07/2020
Dirección General de Bienes Culturales	01/12/2017 24/09/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	26/12/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-





Se incluye informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, de fecha 18 de diciembre de 2017, emitido en respuesta a consulta del Ayuntamiento de Lorca.

Asimismo, se incluye Informe del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de 22 de marzo de 2018 y posterior Informe de 12 de marzo de 2021, emitido sobre la modificación presentada por el promotor el 3 de marzo de 2021, por la que se reduce la capacidad de la explotación en virtud del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 7 de abril de 2020, en el que establece que la dotación de agua para la ampliación lo es sólo para un máximo de 4.575 cabezas.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 16 de julio de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11 de diciembre de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/09/2021 15:09:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3047708-16f-023f-4952-00505696280





DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta 4.575 plazas, con nº Identificación REGA ES300240440030, en el Paraje Las Francesas de Abajo, Diputación de Béjar, Polígono 209, Parcela 61 del T.M. de Lorca (MURCIA), promovido por PIENSOS LA PLATA, S.L, CIF: B73169153**, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en





el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la explotación porcina objeto de estudio se ubica en la diputación de Béjar, paraje Las Francesas de Abajo, del T.M. de Lorca, en las estribaciones bajas del Cerro de la Cruz, y a una distancia por carretera de 11,81 Km. aprox. del núcleo urbano de Puerto Lumbreras.

Catastralmente la explotación porcina se ubica en la parcela 61 del polígono 209 del municipio de Lorca, con referencia catastral 30024A209000610000IH.

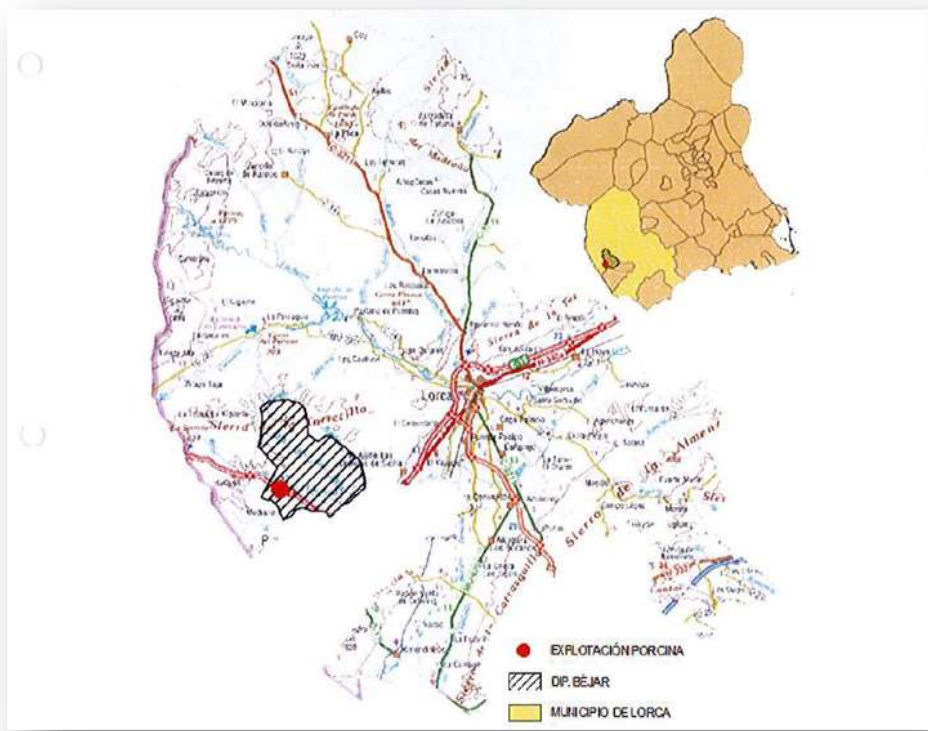
El promotor dispone de una finca (Nº 25.077) con superficie registral de 403.000 m² en la que se ubica el recinto vallado de la actual explotación que ocupa 12.689,47 m², con la ampliación proyectada este recinto se ampliará a 16.833,84 m².

Las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) correspondientes del vallado perimetral de la explotación porcina, una vez llevada a cabo la ampliación son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. DEL VALLADO PERIMETRAL (ETRS 89)		
VÉRTICE	COOR. X	COOR.Y
VÉRTICE A	598249,00	4161789,43
VÉRTICE B	598238,73	4161845,55
VÉRTICE C	598222,67	4161875,74
VÉRTICE D	598239,26	4161906,74
VÉRTICE E	598223,15	4161951,55
VÉRTICE F	598115,19	4161981,38
VÉRTICE G	598125,04	4162017,04
VÉRTICE H	598331,32	4161960,05
VÉRTICE I	598322,53	4161928,24
VÉRTICE J	598235,27	4161948,20
VÉRTICE K	598242,92	4161926,92
VÉRTICE L	598319,65	4161915,04
VÉRTICE	598303,10	4161835,82
VÉRTICE N	598306,37	4161807,21

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Lorca:





UBICACIÓN DE LA EXPLORACIÓN EN EL T.M. DE LORCA



SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA EXPLORACIÓN SOBRE MAPA TOPOGRÁFICO

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/09/2021 15:09:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3047708-16f-023f-4952-00505696280





UBICACIÓN VÉRTICES PERIMETRALES DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA

-Características básicas del proyecto.

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, el proyecto tiene por objeto ampliar una explotación porcina que cuenta actualmente con una capacidad de 2.000 plazas de cebo (240 U.G.M.), a una capacidad total de 4.575 plazas, equivalente a 549 U.G.M. con el objetivo de aumentar su actividad económica y mejorar su productividad, bajo el mínimo coste económico y de consumo de recursos necesarios. Para ello se proyecta un aumento de capacidad en la nave existente (Nave Nº 1) de 1.000 plazas (120 U.G M.) y la construcción de una nueva nave de cebo (Nave Nº 2) con una capacidad máxima de 3.750 plazas (450 U.G.M.).

La explotación porcina existente consta de una nave de alojamiento de ganado de 29,00 m de luz por 90,24 m de fondo, una superficie construida de 2.616,96 m² y una capacidad de 3.000 plazas de cebo, aunque actualmente solo están en uso 2.000 plazas.

Se proyecta la construcción de una nueva nave de cebo anexa a la existente (nave nº 2), de 29,00 m de luz por 112,77 m de fondo y una superficie construida de 3.270,33 m².





La capacidad de la explotación tendrá la siguiente distribución:

NAVES CEBADERO		Nº PLAZAS DE CEBO		
		CAPACIDAD TOTAL	Actualmente en uso	Disponibles
EXISTENTE	NAVE Nº 1	3.000	2.000	1.000
PROYECTADA	NAVE Nº 2	3.750	-	-
TOTAL		6.750		

Además de las instalaciones de alojamiento de ganado descritas, la explotación ganadera cuenta con todos los elementos de infraestructura sanitaria y de manejo necesarios para su correcto funcionamiento tras su ampliación:

- Sistema de almacenamiento de purines: Las naves existentes y proyectadas disponen de fosos de eliminación de purines tapados con rejillas que las recorrerán longitudinalmente, donde las deyecciones se van acumulando hasta su evacuación a las balsas de purines. Estos fosos están contruidos con hormigón armado y son totalmente estancos, por lo que no serán previsibles filtraciones al terreno. Actualmente la explotación porcina cuenta con tres balsas de purines totalmente impermeables, con una capacidad de almacenamiento total de 3. 700 m³, capacidad suficiente para acoger la ampliación proyectada, no siendo necesaria la construcción o ampliación de ninguna balsa.
- Cercado: Mallazo de alambre entrelazado de 1,8 m de altura, calzada al suelo mediante cemento 1:6. Esta valla quedará sujeta cada 3 m con postes galvanizados de acero de sección circular. El hueco de la malla es de 5,5 x 5,5 cm.
- Aseo – Vestuario/Zona de Almacenamiento de Residuos: La explotación existente cuenta con un aseo-vestuario de 20,00 m² de superficie construida. En esta edificación hay acondicionada una zona con solera de hormigón destinada al almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Lazareto: La explotación porcina posee un lazareto o local de aislamiento sanitario de 25,00 m², dimensiones suficientes para la capacidad de la explotación tras su ampliación, y dispone de tolvas y bebederos adecuados a sus necesidades.
- Almacenamiento de pienso

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/09/2021 15:09:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3047708-16f-a231-4952-00505696280





- Vado sanitario: La explotación dispone de un vado sanitario en la puerta de entrada al recinto con unas dimensiones de 4 x 5 m, y una profundidad en su parte central de 0,30 m.
- Sistema de protección frente a las aves
- Pediluvios
- Muelle de carga y descarga
- Otras infraestructuras: Además de las infraestructuras descritas, el recinto de la explotación porcina cuenta con una caseta de 25 m²; así como con un embalse agua. Actualmente a este embalse son conducidas las aguas pluviales recogidas en la cubierta de la nave existente, para su posterior reutilización en las tareas de limpieza de la explotación; que de igual forma serán recogidas en la nave proyectada.
- Gestión de los cadáveres producidos: Los cadáveres producidos en la explotación son y serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Los cadáveres producidos en la explotación son depositados en un contenedor de material plástico homologado para este uso, que dispone de tapa superior y constituyen un recinto estanco para el depósito de los cadáveres.

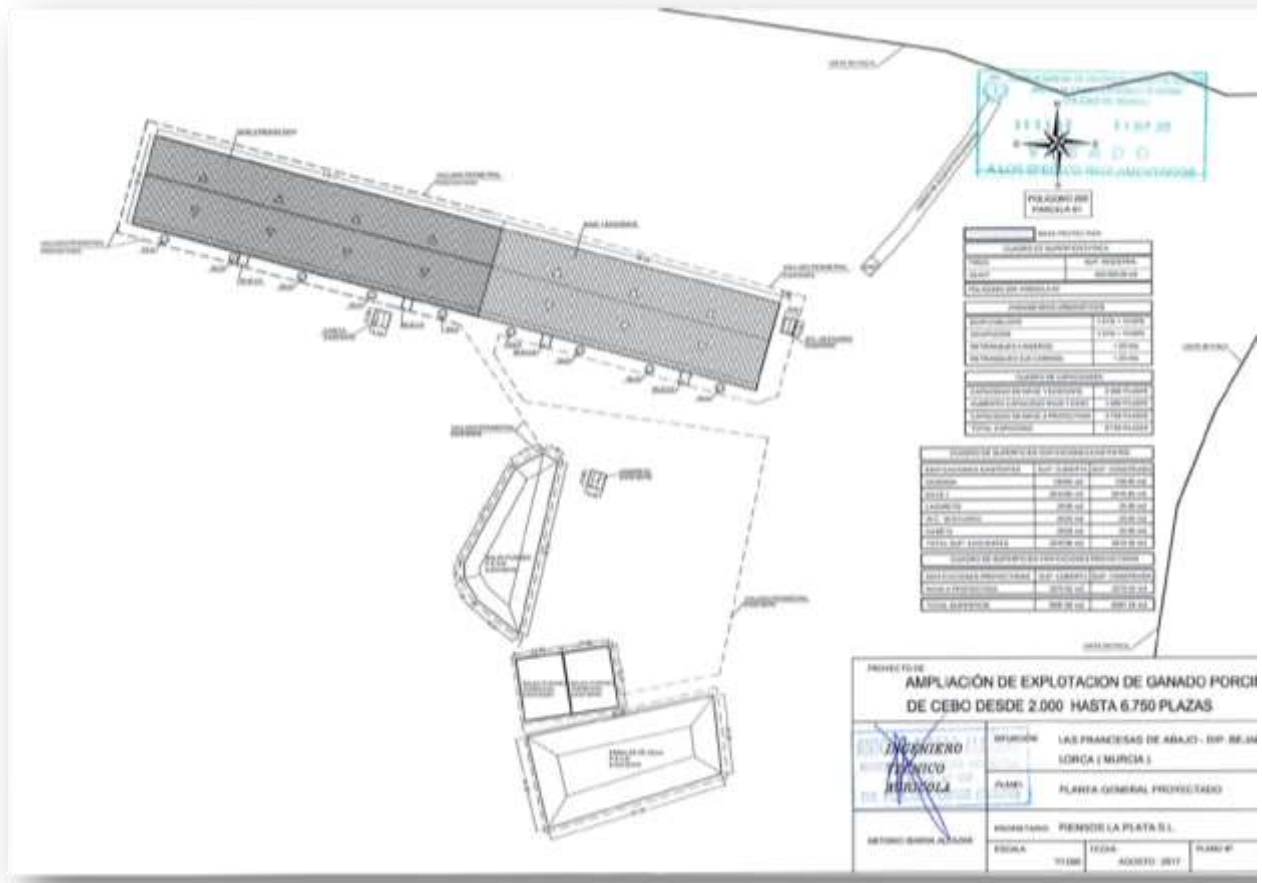
La explotación contará con la siguiente estructura:

			SUPERFICIE OCUPADA (m ²)		
Vallado perimetral	Existente		12.689,47	16.833,84	
	Proyectado		4.144,37		
Infraestructuras de alojamiento (Naves)	Existente	Nave nº 1	2.616,96	5 887,29	
	Proyectada	Nave nº 2	3 270,33		
Resto de Infraestructuras	Existentes	Balsas de Purines	Balsa 1	877,80	1.477,80
			Balsa 2	300,00	
			Balsa 3	300,00	
		Aseo-vestuario / Zona de Almacenamiento de residuos		20,00	3.150,99
		Lazareto		25,00	
		Caseta		25,00	
Embalse de agua		1.603,19			
Zonas abiertas dentro del vallado perimetral tras la ampliación			7.795,56		





A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones proyectadas y existentes:**



2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El promotor aporta Certificación urbanística emitida por el Ayuntamiento de Lorca, de fecha 27 de junio de 2017, sobre la compatibilidad urbanística del proyecto. Dicha Certificación pone de manifiesto lo siguiente:

“SOLICITANTE: PIENSOS LA PLATA, S.L.

EXPEDIENTE: MODIF.CC-10/2017

ASUNTO: CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE PARCELA 61 DEL POLIGONO 209 EN LA DIPUTACION DE BEJAR DE LORCA

OBJETO: AMPLIACIÓN DE EXPLOTACION PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 6.750 PLAZAS DE CEBO.

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2017.

SEGÚN EL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL....la parcela 61 del polígono 209 en la Diputación de Béjar de Lorca, que se indica en el plano adjunto están clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO POR SU VALOR AMBIENTAL CON PROTECCIÓN MEDIA-ALTA:





E. CABEZO DE LA JARA Y ALREDEDORES

DESCRIPCIÓN:

Sierra situada a caballo entre Lorca y Puerto Lumbreras. Encinares y carrascales sobre pizarras y suelos ácidos con vegetación acidófila asociada y abundantes cultivos de almendros alternados. Presencia de jarales, muy raros en estas latitudes.

VALORES M.A.S DESTACABLES:

Su Interés medio-alto radica en la presencia de encinares y carrascales, únicos en el sudeste, con un valor botánico y ecológico muy alto y que pueden ser considerados relícticos, ya que se mantienen por la humedad que retienen estos suelos, son por tanto freatófilos en gran medida. Endemismos: entre otros, Euphorbia briquetii, Lavandula lanata y Lavandula x losae.

Buen hábitat ara la tortuga mora, que encuentra aquí una importante área de distribución.

GRADO DE PROTECCIÓN: Medio-Alto.

USOS DEL SUELO:

- *Compatibles con condiciones :*
 - (...)
 - *Ganadería extensiva*
 - *Ganadería intensiva.*

(...)

CONDICIONES ESPECIALES

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos Incluidos en LIC o ZEPA sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

En caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.





Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES en los usos permitidos en este tipo de suelo.

LA AMPLIACIÓN PROYECTADA HASTA UNA CAPACIDAD DE 6.750 PLAZAS DE CEBO ES COMPATIBLE.

Consta expediente CA: 80/2015.”

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 26 de diciembre de 2017, en el que concluye:

“Le informamos que, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa (RD 1528/2012 de 8 de noviembre); el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe, así como en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal..”

3.2 Patrimonio Cultural.

El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, con fecha 1 de diciembre de 2017, considera necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la





compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

El 5 de octubre de 2018 el promotor aporta notificación de Resolución de 24 de septiembre de 2018 la Dirección General de Bienes Culturales, en virtud de la cual autoriza, “desde el punto de vista arqueológico, el proyecto en paraje “Las Francesas de Abajo”, polígono 209, parcela 61 (parcial), Diputación de Bejar, Lorca, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural”.

Además, incluye diversas medidas que son incluidas en el anexo de la resolución.

3.3. Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

El Servicio de Actividades y Obras del Ayuntamiento remitió a este organismo notificación de la exposición pública del expediente de autorización ambiental integrada objeto del presente certificado, como colindante al lugar de emplazamiento de la citada actividad.

El 17 de diciembre de 2017 la Demarcación informa favorablemente dicho proyecto, e incluye una serie prescripciones, las cuales han sido incluidas en el Anexo de esta resolución.

3.4. Áreas Protegidas. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural emite informe, de fecha de 8 de febrero de 2018, en el que concluye:

“Tras consultar el documento ambiental, tras consultar las bases de datos y cartográficas de esta Consejería y tras comprobar la no existencia de flora protegida en la zona objeto de este informe, se considera que la Ampliación de explotación porcina de cebo, Piensos La Plata, S.L. en la parcela 61 del polígono 209 de la diputación de Bejar (Lorca), no afecta de forma significativa a hábitats ni flora protegida”.

3.5. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural, emite informe técnico el 10 de febrero de 2021, en el que concluye que:





“... se entiende que para compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud del RD 306/2020 (artículos 6, 9.4, 14.4, 15, 16.3 y 16.4), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020 y sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol.

Además, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe.”

3.6. Ordenación Territorial y Urbanística.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda emite Informe, de fecha 17 de enero de 2018, con las siguientes conclusiones:

“Se debe elaborar un Estudio del Paisaje de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47, prestando especial atención a los objetivos de calidad paisajística de la Comarca del Guadalentín. Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación.

El estudio y análisis del impacto sobre el paisaje contenido en las páginas 182 y siguientes del Estudio de Impacto Ambiental es manifiestamente insuficiente.”





- Posteriormente, tras la respuesta del promotor al informe de 17 de enero de 2018, la Dirección General de Ordenación del Territorio Arquitectura y Vivienda comunica el 22 de noviembre de 2018 lo siguiente:

“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje, no una “RESPUESTA AL INFORME EMITIDO...”, con documentación gráfica en color, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Presentando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Guadalentín.

Del mismo modo, y por las razones argumentadas en el presente informe, se deberá justificar la inserción en el paisaje de las instalaciones iniciales o, en su defecto, proponer las medidas correctoras necesarias para la adecuada inserción de las instalaciones ejecutadas y proyectadas en el paisaje.

Las medidas correctoras que surjan de este Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.”

- Finalmente, tras presentar el promotor el Estudio de Paisaje, la Dirección General de Territorio y Arquitectura, emite informe de 15 de julio de 2020 en el concluye que:

“El estudio de paisaje presentado se considera adecuado, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.”

3.7. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite un primer INFORME NO FAVORABLE de 18 de diciembre de 2017 en el que concluye lo siguiente:

“..., se concluye en dar un INFORME NO FAVORABLE hasta que se justifique fehacientemente que el promotor posee un volumen de agua suficiente y autorizado para el uso ganadero, no solo para la presunta actividad actual sino también que pueda posibilitar, técnica y legalmente, el futuro proyecto de ampliación (condición sine qua non para un informe favorable...”





- Tras la valoración por la Confederación Hidrográfica del Segura de las alegaciones y aclaraciones del promotor a su anterior informe, el organismo de cuenca emite informe el 14 de enero de 2019, “INFORME NO FAVORABLE hasta que se justifique fehacientemente que el promotor posee un volumen de agua suficiente y autorizado para el uso ganadero, no sólo para la presunta actividad actual sino también que pueda posibilitar, técnica y legalmente, el futuro proyecto de ampliación (condición sine qua non para un informe favorable).”

- Nuevamente, y tras aportar el promotor documentación adicional, la Confederación Hidrográfica del Segura emite un TERCER INFORME NO FAVORABLE el 7 de abril de 2020, en el que cabe destacar las siguientes consideraciones respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua:

“13. En relación a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, según la nueva documentación recibida, se declara que presenta una concesión de agua subterránea por un volumen para uso ganadero de: 5.110 m³/a, a los que se ha solicitado una ampliación hasta los 6.998 m³/a. Por otra parte se espera un volumen extra procedente de la recogida de lluvia (del apartado 6), de 4.691,10 m³/año, lo que supondrá unos recursos totales de: 11.690,10 m³/año.

Por otra parte el promotor indica que dicho recurso sería suficiente para el proyecto de ampliación de hasta 6.750 plazas con una demanda de: 8.130,37 m³/año.

No obstante se rebate dicho argumento, considerando que, conforme a la dotación aplicada de 0,007 m³/cabeza/año, de la resolución firme del expediente de concesión: CPP-35/2016 (de fecha 19/09/2016 (que se reconoce por la parte técnica, además de ser coherente con las dotaciones estándar (de la “GUIA DE MEJORES TECNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO”, Ministerio de Agricultura, 2006), resulta una demanda de: 6.750 x 0,007 x 365 = 17.246,25 m³/año.

Por lo que, aunque se acepta la solución de obtención de recursos extraordinarios por parte del promotor, se estima que la dotación para la ampliación es insuficiente (sólo para un máximo, en su caso, de 4.575 plazas).

Y en consecuencia, por todo lo comentado, ante la misma incertidumbre de la capacidad real y legal del abastecimiento futuro de la explotación con los recursos de agua disponibles para el máximo de capacidad del proyecto de ampliación hasta las 6.750 plazas, se emite un informe NO FAVORABLE a la tramitación de dicho





expediente; y sin perjuicio de la oportuna apertura de inspección de expediente sancionador en caso de irregularidades en el actual abastecimiento.

Se recuerda que la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso de mantenimiento de todas las posibles fuentes de abastecimiento actuales y futuras se considera ante todo, una condición prioritaria "sine qua non" para un informe favorable al proyecto de ampliación."

- El 13 de mayo de 2020, la Confederación Hidrográfica del Segura emite un nuevo INFORME al procedimiento de EIA, tras la nueva documentación aportada por el promotor. A continuación se transcriben los aspectos más importantes de este informe:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 11/05/2020, nº 202000003929 relativo a una solicitud de informe al procedimiento de Evaluación Ambiental integrada, de un proyecto de: "AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 2.000 A 6.750 PLAZAS", en el 'paraje "La Plata" (Dip. BÉJAR); en t.m, de Lorca; cuyo promotor es la mercantil PIENSOS LA PLATA S.L. En coordenadas del centroide aprox. (UTM-ETRS89): 598300,4161900.

Analizada esta última documentación aportada, a modo de texto refundido con los anteriores informes remitidos, se informa:

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

(...)

*3. En referencia a la impermeabilización y/o estanqueidad de las 4 balsas de purines, **se llevará cabo su impermeabilización y estanqueidad según las técnicas especificadas en la memoria técnica entregada al respecto**; teniendo en cuenta un volumen de reserva de, al menos, un nivel extra de unos 30 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos en épocas de fuertes lluvias.*

4. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.

(...)

8. Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las





características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

*9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.*

(...)

13. En relación a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, y según la nueva documentación recibida, sobre la base de las dotaciones estándares aplicadas de la resolución firme de concesión de: 5.110 m³/año: CPP-35/2016, de fecha 19/09/2016, y de su posible ampliación (expediente CPP-177/2019), se dispondrá de unos 6.998,40 m³/año

Por otra parte, en principio, puede aceptarse la obtención de recursos extraordinarios recogidos de lluvia por parte del promotor, donde se estima un máximo de unos: 1.196 m³/año.

El cómputo total de recursos alcanzaría los: 6.998,40 + 1.196,70 = 8.195,10 m³/a. Por lo que puede estimarse unos recursos suficientes para un máximo de: 4.575 plazas anuales como así lo declara y se compromete el promotor en esta última solicitud.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos se queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI. Al respecto, se le insta a entregar este informe al Órgano sustantivo que tramita su expediente de ampliación de explotación porcina.

Por último, se considerará condiciones “sine que non” para un informe favorable el cumplimiento de los puntos 1, 3, 4, 8, 9 y 13. Para este último, en caso de incumplimiento no justificado, con motivo del cotejo de los datos anuales del periodo de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medio ambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación.”





Las condiciones expuestas en estos informes se incorporan en el Anexo de la presente resolución.

3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 22 de marzo de 2018. Posteriormente, el día 12 de febrero de 2021, emite un informe complementario al anterior como consecuencia de la solicitud del promotor, de 3 de marzo de 2021, por la que se reduce la capacidad proyectada teniendo en cuenta el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 7 de abril de 2020, en el que establece que la dotación de agua para la ampliación lo es sólo para un máximo de 4.575 cabezas.

A continuación, a modo de texto refundido, se recoge el análisis puesto de manifiesto en los mencionados informes, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc....

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

▪ UBICACIÓN

El proyecto de ampliación de la explotación porcina está sujeto al cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mencionado Real Decreto 324/2000, puesto que su autorización e inscripción es posterior a la entrada en vigor del mismo.

Las distancias a tener en cuenta para la autorización del proyecto son las siguientes:

<i>A otras explotaciones porcinas</i>	<i>Más de 2 km</i>
<i>Al núcleo urbano de Puerto Lumbreras</i>	<i>7 km</i>
<i>A las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales e instalaciones centralizadas de estiércoles y basuras municipales</i>	<i>Más de 1 km</i>
<i>A mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres</i>	<i>Más de 1 km</i>





<i>A ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional</i>	<i>120,5 m</i>
<i>A cualquier otra vía pública</i>	<i>Más de 150 m</i>

▪ **BALSA DE PURINES**

La granja dispone actualmente de tres balsas de purines, con capacidad de almacenamiento para 3.700 m³. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 2.459 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que las balsas existentes resultan insuficientes.

La balsa nº 1 se encuentra realizada sobre tierra compactada, recubierta con lámina P.E.A.D. de 4.000 galgas. Las balsas nº 2 y nº 3 se encuentran recubiertas en paredes y solera por lámina de hormigón armado de 25 cm de espesor.

▪ **CAPACIDAD PRODUCTIVA**

Con la capacidad proyectada para 4.575 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 549 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

▪ **CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO**

La explotación dispone de cercado perimetral, con postes metálicos huecos cada 3 metros, sobre los que se apoya una malla metálica de 1,8 m de altura. La valla se dispone calzada al suelo.

La instalación cuenta con vado sanitario, ubicado frente a la puerta de acceso a la actividad con una profundidad en su parte central de 0,30 m y 20 m² de superficie. El volumen del líquido del vado sanitario se mantendrá al mínimo en previsión de fuertes lluvias.

▪ **LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO**

El lazareto existente en la granja tiene una superficie de 25 m².

El local estará dotado de tolvas de alimentación y bebederos y servirá para aislar los animales que a juicio veterinario sea preciso.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/09/2021 15:09:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3047708-16f-023f-4952-00505696280





- ASEOS Y VESTUARIOS

La explotación consta con un aseo vestuario de 20 m² de superficie construida, dotado de servicios higiénicos y ducha.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

- SUPERIFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m².

Con la superficie total construida de 5.887,29 m² con capacidad para albergar 6.750 plazas de cebo cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

- REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- GESTIÓN DE CADÁVERES

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Los cadáveres se depositarán en un contenedor homologado desde su fallecimiento hasta su retirada por la empresa gestora.





CONCLUSIONES

Evaluada la solicitud de disminución de capacidad hasta 4.575 plazas de cebo del proyecto de ampliación de la explotación porcina objeto de evaluación, el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, no existiendo inconvenientes en la modificación planteada.”

3.9. Ayuntamiento de Lorca.

Mediante resolución de la Tte. Alcalde delegada de Urbanismo de 29 de noviembre de 2017, se aporta informe de la comisión técnica de Medio Ambiente, de fecha 17 de noviembre de 2017, que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

“A la vista del Estudio de Impacto Ambiental remitido en relación al proyecto referenciado, y una vez efectuado el análisis del mismo, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones de carácter ambiental referidas a la parcela 61 del polígono 209 donde se ubica el proyecto:

1.- El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, clasifica la práctica totalidad de los terrenos objeto de estudio como Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Media-Alta (E: Cabezo de la Jara y alrededores), donde la ganadería intensiva se establece como un uso del suelo compatible con condiciones, así como una mínima superficie clasificada como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1), donde la ganadería intensiva se establece como un uso del suelo permitido.

Se adjuntan como anexo al presente informe las correspondientes fichas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

2.- Se localiza sobre un área de distribución de tortuga mora (Testudo graeca) con probabilidad alta de presencia de dicha especie.

3.- Se observa la presencia de dos cauces innominados en el interior de la parcela donde se ubica el proyecto, que a su vez es colindante con la Rambla de la Ahorcada.





4.- *En cuanto a presencia de hábitats de interés comunitario, la parcela se caracteriza por la presencia de espartales no incluidos en la Directiva Hábitat.*

5.- *La parcela objeto de estudio linda con la autovía A-91*

6.- *Según cartografía disponible en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, la vivienda más cercana se localiza a una distancia aproximada de 200 metros medidos desde el límite de la parcela.*

7.- *Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.*

El 19 de abril de 2018 el Ayuntamiento remite Informe de la Sección de Licencias de actividad y Medio Ambiente de 6 de abril de 2018, en el que se manifiesta que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se la impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tengan en cuenta una serie de condiciones y recomendaciones que se incorporan en el Anexo de esta resolución.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. *Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

9.3 *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

a) *40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*

b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.

c) *750 plazas para cerdas reproductoras.*





4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y las procedentes de los aseos - vestuarios son y serán conducidas a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas de almacenamiento de purines, junto con los orines y la producción de estiércol de las deyecciones de los animales.

Las aguas del badén de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan.

En cuanto a las aguas pluviales, resaltar que la ubicación de las instalaciones existentes y proyectadas dentro de la explotación porcina ha intentado respetar al máximo el drenaje natural de la zona, de forma que evita el contacto con las aguas de escorrentía. Tanto la nave existente como la proyectada dispondrán de un sistema de recogida de las aguas pluviales





caídas sobre su tejado, que serán conducidas a través de tuberías cerradas hasta el embalse de agua existente en la explotación, para su posterior reutilización en la explotación.

Una vez ejecutadas las obras proyectadas se restaurará la red de drenaje original de la zona, de forma que las aguas de escorrentía continúen su curso natural, siempre eludiendo que éstas tengan contacto con las deyecciones, aguas residuales o cualquier elemento capaz de producir contaminación en la explotación, con objeto de evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación

El badén de desinfección dispone de una capacidad de reserva para evitar desbordamientos a causa de lluvias intensas. No obstante el nivel de líquido del vado se mantiene siempre con un nivel mínimo que permita cumplir su función, pero evitando desbordamientos en caso de fuertes lluvias. Además, en caso de previsión de dichas lluvias se evita la reposición de éste con objeto de aumentar su margen de seguridad y evitar lixiviados. Con la misma finalidad las pocetas de pediluvios ubicadas en zonas descubiertas fuera de las naves dispondrán de un sistema de tapa y bisagra.

Además las balsas de purines cuentan con un extra de capacidad trimestral, según estimación de producción de purines calculada en base al Anexo I del Real Decreto 324/2000, con una zona de resguardo mínimo en cada balsa de unos 50 cm., y con un recrecido en sus bordes de 0,50 - 1 m. por encima del nivel del terreno.

Medidas suficientes para evitar que las aguas de escorrentía entren en las balsas, así como para acoger las aguas pluviales directas máximas para los índices de pluviometría registrados en la zona, evitándose de esta forma que se puedan producir desbordamientos y lixiviados por derrames en el recinto, que puedan generar infiltraciones en el terreno.

4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.





4.5. Suelos potencialmente contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:





Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma





que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.





- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases





seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten





prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.





- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo





vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado





serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la





misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor::
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/09/2021 15:09:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3047708-16f-023f-4952-00505696280





5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
3. En referencia a la impermeabilización y/o estanqueidad de las 4 balsas de purines, se llevará cabo su impermeabilización y estanqueidad según las técnicas especificadas en la memoria técnica entregada al respecto; teniendo en cuenta un volumen de reserva de, al menos, un nivel extra de unos 30 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos en épocas de fuertes lluvias.
4. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.
5. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
6. Las aguas pluviales y de escorrentía, las cuales se declara que va a suponer unos recursos alternativos pero que se deben recoger de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
7. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados (mejor sistemas portátiles con trampillas).
8. Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.





9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3 , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.
10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (“ZHINA”) con criterios de actuación para el abonado con lodos o purines del TIPO-1: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas”. Estas consideraciones de actuación serán fundamentales dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.
11. Por otra parte, en lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie). Con los muestreos periódicos de aguas subterráneas en el sondeo de abastecimiento de la en la explotación.
12. Respecto al programa de muestreo periódico del citado seguimiento y control se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica “DQO”, y los de tipo nitrogenado; además del fosfato, parámetros micro-biológicos, aceites y materias orgánicas. Las normas de calidad de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH
13. En relación a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, y según la nueva documentación recibida, sobre la base de las dotaciones estándares aplicadas de la resolución firme de concesión de: 5.110 m3/año: CPP-35/2016, de fecha 19/09/2016, y de su posible ampliación (expediente CPP-177/2019), se dispondrá de unos 6.998,40 m3/año

Por otra parte, en principio, puede aceptarse la obtención de recursos extraordinarios recogidos de lluvia por parte del promotor, donde se estima un máximo de unos: 1.196 m3/año.





El cómputo total de recursos alcanzaría los: $6.998,40 + 1.196,70 = -8.195,10 \text{ m}^3/\text{a}$. Por lo que puede estimarse unos recursos suficientes para un máximo de: 4.575 plazas anuales como así lo declara y se compromete el promotor en esta última solicitud.

- Todos estos puntos deberán quedar incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI. Al respecto, se le insta a entregar este informe al Órgano sustantivo que tramita su expediente de ampliación de explotación porcina.
- Por último, se considerará condiciones “sine que non” para un informe favorable de Confederación Hidrográfica del Segura el cumplimiento de los puntos 1, 3, 4, 8, 9 y 13.

➤ **Medidas en materia de Ordenación Territorial y Urbanística.**

- Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se deberá cumplir el ordenamiento urbanístico vigente, y el derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





- Se deberán obtener las licencias y permisos municipales que correspondan, y cumplir las condiciones de los mismos.

➤ **Medidas de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.**

1. El promotor de las obras deberá solicitar previamente a su inicio autorización para ejecutar las mismas ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, debiendo presentar junto a su solicitud proyecto de las obras, incluyendo:
 - Al realizar un cambio de uso de los accesos existentes a la vía de servicio se deberá cumplir la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, la Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 de aprobación de la Norma 3.1 IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras, debiendo estar incluido en un proyecto definitivo y lo especificado en el artículo 104 del Reglamento General de Carreteras.
 - Planos que reflejen el tramo afectado y las actuaciones previstas (cerramientos, movimientos de tierras, instalaciones, edificaciones,...) a escala gráfica y numérica (al menos 1:2000), así como delimitación de las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación a la edificabilidad).
 - Planos de acceso al ámbito de actuación desde la vía de servicio de la autovía A-7.
 - Planos topográficos, detallando la situación actual del terreno y otro con la situación definitiva, donde se observe la cota de explanación y esquema de evacuación de las aguas de escorrentía.
2. La información requerida deberá presentarse en soporte digital (CAD y PDF) y 2 copias en papel para facilitar su examen y archivo posterior dentro del expediente abierto al efecto en la Dirección General de Carreteras.
3. Por razones de seguridad vial se prohíbe el movimiento de tierras en los días en los que se prevea viento que pueda arrastrar el polvo emitido a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad hacia la autovía, perjudicando la visibilidad de los usuarios de la carretera. Para ello se deberá garantizar la humectación permanente en todo el ámbito de actuación, para evitar polvo en suspensión.
4. La ejecución de las actuaciones de movimiento de tierras y de explanación deberán mantener en toda su extensión una distancia superior a ocho (8) metros de la arista





exterior de la explanación de la autovía A-91 y a tres (3) metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación de la vía de servicio y perpendicularmente a dicha arista. La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural. En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.

La nivelación del terreno se realizará de forma que las pendientes resultantes de la explanación no afecten a la carretera o cualquier otro elemento funcional de las mismas, evitando así el aporte extra de caudales para los que no se han proyectado los drenajes existentes.

➤ **Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

VADO SANITARIO

El volumen del líquido del vado sanitario se mantendrá al mínimo en previsión de fuertes lluvias.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

El local estará dotado de tolvas de alimentación y bebederos y servirá para aislar los animales que a juicio veterinario sea preciso.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m².

REVESTIMIENTO DEL SUELO

La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.

GESTION DE CADAVERES

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Los cadáveres se depositarán en un contenedor homologado desde su fallecimiento hasta su retirada por la empresa gestora





➤ **Medidas en materia de Cambio Climático.**

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental, especialmente las referidas al ahorro de agua y energía (páginas 67 y 69), en las instalaciones y que se realice una correcta gestión del estiércol, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que en la fase de funcionamiento del proyecto se realice una correcta gestión del estiércol y control del mismo, pues esta última es la clave de la compensación de las emisiones evitadas.

El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el RD 306/2020 de 11 de febrero, especialmente con los artículos 6 (Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino), artículo 14 (Registro de explotaciones de ganado porcino), y 16 (obligaciones de los titulares de la explotación), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

Al optar por la valorización agronómica para la gestión del purín esta explotación ganadera deberá disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4. apartado a), punto 2 del RD 306/2020. Según esta norma la valorización se llevará a cabo previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

- Medida 2. Medida de adaptación a la aridez

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. En el presente proyecto se van a consumir 13.500 m³ de agua al año. El mayor consumo de agua procede principalmente de los animales, seguido de las operaciones de limpieza. El Estudio de Impacto Ambiental indica que la explotación porcina dispone de suministro suficiente de agua, aunque no concreta su procedencia.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Así, se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para





disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas.

El aprovechamiento de la cubierta de las naves como superficie de captación para recoger el agua de lluvia supondrá entre un 8 y un 10 % del consumo de agua estimado del proyecto.

Esta medida se encuentra en consonancia con la establecida en el documento Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino (5 MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado).

Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación y el ahorro que supone la recolección de agua de las cubiertas de las naves en algún depósito o aljibe.

Además el registro anual de estas medidas se incluirán en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el cambio climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en el apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.

- Medida 3. Registro anual del consumo energético.

En relación al consumo energético, según el estudio de impacto ambiental, se estima un consumo máximo de 8.100 KW/h al año.

El registro anual del consumo energético de la instalación ganadera se incluirá tanto en el Programa de Vigilancia Ambiental como en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el cambio climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en el apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.

- Medida 4. Valorización de los restos vegetales.

Por su parte, en el presente proyecto se realizará un pequeño desbroce de la vegetación para la construcción de la nueva nave. Para evitar la quema y las emisiones de CO2 se





recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.
- II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.
- III. Aprovechamiento del ganado.
- IV. Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.

➤ **Ayuntamiento de Lorca.**

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.
- Deberá proyectarse en todo el perímetro de la explotación un apantallamiento de cubierta vegetal de porte alto, que disminuya y filtre el paso de corrientes de aire, debiéndose garantizar el agua de riego necesaria para su crecimiento y mantenimiento mientras la actividad esté en funcionamiento

PROTECCIÓN ANIMAL:

- La explotación se ajustará a las prescripciones Real Decreto 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 19 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

RUIDOS:

- Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS:
LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.

OLORES





- Se adoptaran las medidas que se consideren oportunas en cada momento, al objeto de limitar la percepción significativa de olores producidos por la explotación ganadera, susceptibles de provocar molestias a las personas, fuera de los límites de la parcela donde se ubica la misma.

GESTIÓN DE AGUAS:

1. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay entre éstos y las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles.

2. Aguas del badén de desinfección, pediluvios y pocetas de limpieza de botas. Se dispondrán de fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos: así como pequeños sumideros para las botas de operarios. Para el diseño de estas infraestructuras se deben de tener en cuenta una estimación para la recepción y desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de desbordes.

Al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Se tomaran las medidas oportunas al objeto de evitar cualquier tipo de arrastre en caso de episodios de lluvias torrenciales. En caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

3. Aguas pluviales. Debe establecerse un sistema de evacuación de aguas de pluviales que impida, de modo absoluto (ni incluso por accidente), el contado de las aguas de arrastre de lluvia con los residuos orgánicos que pudieran existir dentro del recinto de la explotación.

GESTIÓN DE PURINES:

- La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en: R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; ORDEN de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas





Agrarias de la Región de Murcia; R.D 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas.

- Se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.
- Tras la salida desde los fosos de acumulación de deyecciones de las naves, el purín se llevará mediante canalizaciones cerradas y estancas hasta las balsas de almacenamiento.
- La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación.
- El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
- La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.
- La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica y desbordes a causa de intensas lluvias.
- Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.
- Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.
- Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.
 - o El Purín deberá ser extraído directamente de las balsas a través de cuba de extracción de vacío, en dicha extracción no se deben producir derrames, así como tampoco durante el transporte a la finca final.
 - o Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.
 - o No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.





APLICACIÓN DE PURINES COMO FERTILIZANTES EN TIERRAS DE CULTIVO

- La aplicación de purín ha de hacerse respetando el Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos.

* Periodos en los que no es conveniente la aplicación de fertilizante a las tierras.

El estiércol generado en la explotación se lleva a zonas de agricultura tradicional donde los principales cultivos son de secano, donde se incorpora el nitrógeno en cobertera durante los momentos de máxima necesidad, en el que se asegure la incorporación a la tierra, en dosis adecuadas a la capacidad de retención del suelo y fuera de los periodos lluviosos.

* Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos inclinados y escarpados.

Se realizan las siguientes prácticas ya que la zona donde se aplica el purín pertenece la agricultura tradicional. El abono se aplica en forma orgánica, fuera de épocas lluviosas, siguiendo las curvas de nivel, sin utilizar cañones de aspersión alta, o pulverizadores.

* Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve

- No se aplicará el purín en suelos agrícolas helados o cubiertos de nieve, ni si existiese un terreno encharcado.

* Condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de aguas

De ubicarse cursos de agua cercanos a los cultivos abonados con el purín o estiércol en forma orgánica son de aguas discontinuas y se protegen de forma que se deja una franja a ambas orillas de 2 a 10 metros sin abonar. También se establece una zona de protección de 35-50 m de radio en torno a pozos y aljibes de agua para consumo humano donde no se aplicará abono.

* Procedimientos para la aplicación a las tierras de fertilizantes químicos y estiércol que mantengan las pérdidas de nutrientes en las aguas a un nivel aceptable, considerando tanto la periodicidad como la uniformidad de la aplicación.

Para evitar las pérdidas de elementos nutritivos hacia las aguas, ya sean superficiales o subterráneas, siempre se determinará la dosis de nutrientes a partir de las necesidades de los cultivos y se ajustarán los programas de abonado a las extracciones de las plantas durante todo el ciclo de cultivo. Todo ello acorde con las





características del suelo, las peculiaridades climáticas del año agrícola y del estado real de las plantaciones. Por último, se utilizarán en cada momento las técnicas de aplicación que aseguren la distribución uniforme del abono.

- Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

GESTIÓN DE RESIDUOS:

- La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y R.D. 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.





- Para la recogida de animales muertos, estos deberán localizarse en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.





- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las Instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES:

En todo momento deberá intentarse minimizar los impactos ambientales producidos por la explotación ganadera, aplicando, en la medida de lo posible, las MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES, que en cada momento se publiquen por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD:

Terminada la instalación, acondicionamiento y/o montaje, y antes de iniciar la fase de explotación, el titular deberá comunicar el inicio de la misma aportando la siguiente documentación:

- Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, del cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- En el plazo de dos meses desde inicio de la actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará, asimismo, de





los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

En el caso de que se precisen ensayos posteriores o mayor experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que, tras un plazo mayor de funcionamiento, presente un informe de Entidad de Control Ambiental u otras justificaciones relativas a los ensayos y mediciones practicados.

- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).
- De acuerdo con el R.D.324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-02 y 2-03-04, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización de vertido de purines y cédula catastral de la finca.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.





7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo





establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental

- Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 8 de abril de 2018:

- El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en el presente informe; básicamente incluye, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).
- Resumen de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como para reducir los olores que de ella pudieran derivar:
 - Se establecerá un control documental de la producción de residuos en la granja, mediante el mantenimiento de un Libro Registro de Residuos, donde se lleve una contabilidad de todos los residuos y de las labores de gestión.
 - La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.
 - Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.
 - En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su ph (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.
 - Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
 - En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente





interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas,

- Balsa de purines: se controlará diariamente los contornos de la balsa para comprobar que no existen reboses ni percolaciones por los taludes. También se realizará un control del estado del hormigón o de la lámina impermeable, cada vez que se lleve a cabo la retirada de los purines con el consiguiente vaciado de la balsa. Debe de estar perfectamente impermeabilizada a lo largo del tiempo de manera que se asegure la estanqueidad y se evite el riesgo de filtración y contaminación del medio circundante.

- Fosos bajo la nave: semanalmente se realizarán inspecciones de los laterales exteriores de las naves para detectar cualquier posible filtración del purín almacenado en los fosos a través de las paredes, También se revisarán los interiores de los fosos cada vez que se vacíen para limpiarlos, lo cual sucede como mínimo semestralmente.

- Conducciones del purín de los fosos a la balsa: dichas conducciones serán tuberías de PVC subterráneas. Se inspeccionarán semestralmente el estado de las tuberías.

- Comprobación del correcto uso de los purines como enmienda orgánica de terrenos agrícolas de acuerdo a la normativa aplicable (Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrícola; Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Ley 10/1998 de Residuos; Real Decreto 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; Orden de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia).

- Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 Tm./Ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.

- No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y/ o escarpados o se encuentren encharcados.





- Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m de curso de agua.
- Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.
- Para el problema de olores que se le pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 cm de profundidad. Por lo que después de su pulverización se deberá procederá la roturación de la tierra o enterramiento.
- Se llevará a cabo un control de la generación de malos olores: un exceso de olores desagradables servirá como alerta de un mal proceso de fermentación de la materia orgánica de las deyecciones de los animales, en cuyo caso deberá ser analizado y corregido consecuentemente mediante las medidas oportunas según el caso. Esta vigilancia no tendrá una periodicidad establecida ya que se llevará a cabo continuamente por los operarios de la granja.
- Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua.
- Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas
- Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines.
- Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.
- Se realizarán observaciones periódicas de la zona en las proximidades de la granja, para comprobar que no se producen efectos negativos, como por ejemplo la acumulación de pequeños residuos procedentes de la explotación.
- Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - * La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - * Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes,





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

* Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.

- Control Periódico de la Actividad:

De acuerdo con el art. 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Lorca, para su control.

23/09/2021 15:09:21

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3047708-16f-a23f-4952-0050569b6280

